1. OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Disponer para consulta general los Estatutos aprobados para la Fundación Nacional Batuta

2. ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los Estatutos de la FNB deben ser considerados como de total cumplimiento por todos los procesos de la Fundación Nacional Batuta.

3. CONDICIONES GENERALES

Los Estatutos son un documento que se elabora y actualiza como establece la Ley Colombiana para las fundaciones de participación mixta.

El presente documento se publica en el marco del Proceso de Planeación y Evaluación, a fin de permitir el acceso en el marco de la documentación del Sistema Integrado, previa elaboración, revisión y aprobación por los Órganos de Gobierno, como corresponde normativamente.

4. CONTENIDO

ESTATUTOS FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
1	05/Sep/2019	Se genera el documento existente como parte inherente a la Caracterización del Proceso de Planeación y Evaluación.
2	24/Ago/2020	Reforma Estatutaria aprobada mediante Acta Extraordinaria del Consejo de Fundadores y Aportantes No. 46 del 06 de agosto de 2020, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 24 de agosto de 2020.

COPIA CONTROLADA CONSULTA

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: ENLACE SIGBA GENERAL **Cargo:** OTRO **Fecha:** 24/Ago/2020	**Nombre:** DIRECTOR(A) DE PLANEACIÓN Y CONTROL INTERNO **Cargo:** DIRECTOR(A) DE PLANEACIÓN **Fecha:** 24/Ago/2020	**Nombre:** PRESIDENTA EJECUTIVA **Cargo:** PRESIDENTA EJECUTIVA **Fecha:** 24/Ago/2020

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS SINFÓNICAS JUVENILES E INFANTILES "BATUTA"

ESTATUTOS

CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1°. Naturaleza jurídica.- La Fundación Nacional de Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles "Batuta" es una Fundación de participación mixta, dotada de patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, constituida conforme al Artículo 6° del Decreto Extraordinario 130 de 1976 para cumplir fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, sometida a las normas previstas para las fundaciones en el Código Civil, en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en las normas para entidades de este género contenidas en la legislación colombiana.

La Fundación podrá usar indistintamente en todas sus actividades el nombre de "Fundación Nacional de Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles "BATUTA", "Fundación Nacional Batuta", o simplemente "Fundación Batuta".

Artículo 2°. Domicilio y ámbito de actuación: La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá adelantar sus actividades en todo el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 3°. Duración. - La Fundación Nacional Batuta tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 4°. Objeto. - La Fundación tendrá como objeto:

a) La formación musical, principalmente de niños, niñas y adolescentes, con fines de integración social y fomento y promoción al acceso a la cultura.

b) Contribuir con el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos vulnerados, amenazados o inobservados y con el fortalecimiento de sus sistemas familiares, a través de un modelo de atención basado en la música.

c) La promoción y apoyo a proyectos juveniles e infantiles de práctica orquestal.

d) Las labores de coordinación e integración con entidades de carácter académico, social, cultural, públicas y privadas, para la conformación de un Sistema Nacional de Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles, de acuerdo con las orientaciones y finalidades definidas por la Fundación.

e) Contribuir de manera integral, armónica y concertada, al logro de los propósitos establecidos por el Plan Nacional de Música para la Convivencia, en particular en el campo orquestal.

Artículo 5°. Finalidades. - Las finalidades de interés público, educativo, cultural y social que integran el objeto de la Fundación son las siguientes:

a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación musical del país.

b) Prevenir y mitigar el daño causado por la violencia y otros factores del entorno en los niños, niñas y adolescentes colombianos vulnerables mediante la educación y práctica colectiva de la música, y contribuir a su recuperación social.

c) Ofrecer estimulación artística y sensibilización musical en la etapa de primera infancia.

d) Ofrecer sensibilización musical a niños, niñas y adolescentes con discapacidad y contribuir a su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

e) Contribuir y facilitar el acceso de niños, niñas y adolescentes a diversos instrumentos musicales.

f) Contribuir y facilitar el acceso, consolidación y fortalecimiento de orquestas sinfónicas infantiles y juveniles en Colombia.

g) Contribuir a la creación, consolidación y fortalecimiento de orquestas sinfónicas infantiles y juveniles en Colombia.

h) Promover y apoyar otros proyectos musicales de carácter masivo y con fines de integración social.

i) Constituir una red de orquestas sinfónicas juveniles e infantiles que asegure la integración y coordinación entre ellas y sus integrantes y contribuya a la realización de planes y proyectos conjuntos.

j) Democratizar el acceso al disfrute y a la práctica de la música sinfónica.

k) Contribuir al desarrollo de industrias dedicadas a la construcción, mantenimiento y reparación de los instrumentos musicales y de accesorios indispensables para la labor musical.

l) Difundir los logros musicales y sociales del Sistema en el país y en el exterior.

Parágrafo. - Con el fin de preservar la unidad y coherencia entre las finalidades y objetivos de la Fundación que se materializan en el Sistema Nacional de Orquestas Sinfónicas Infantiles y Juveniles, los distintos planes, programas y proyectos se deberán desarrollar respetando los parámetros generales de un sistema unificado de enseñanza de la música.

Artículo 6°. <u>Objetivos y actividades a cargo de las entidades públicas que participen a partir de la adopción de esta reforma de estatutos en la Fundación. -</u> De conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de que trata el artículo precedente, las entidades públicas que tienen el carácter de Fundadores y de Aportantes deberán:

a) Desarrollar conjuntamente con la Fundación actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley;

b) Promover la masificación en todo el territorio nacional de los programas de la Fundación.

c) Contribuir anualmente con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación.

d) Colaborar con las labores de implementación, coordinación, funcionamiento y administración de los diferentes centros Batuta en todo el país y sus programas musicales.

e) Fomentar la implantación del sistema particular de enseñanza de la música junto con su método pedagógico y sistema de administración incorporados en las distintas marcas registradas "Batuta" en los distintos centros Batuta en todo el país.

Artículo 7°. Participación de las entidades públicas y privadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad.- Por existir particular conexidad entre los objetivos humanitarios, pedagógicos y culturales que persigue la Fundación y las funciones propias a cargo de La Agencia Especial para la Acción Social y la Cooperación Internacional ACCIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (originalmente Fondo Especial de la Presidencia de la República y después Red de Solidaridad Social) o quien haga sus veces en calidad de Fundador y el Ministerio de Cultura en calidad de Aportante, así como las personas naturales y jurídicas privadas Fundadoras y Aportantes, contribuirán en el sostenimiento y funcionamiento de la Fundación de conformidad con lo señalado por el literal c) del artículo 96 de la Ley 489 de 1.998.

Así mismo, las entidades que se vinculen a la Fundación o que realicen nuevos aportes a partir de la aprobación de estos estatutos, deberán definir los recursos que destinarán a la Fundación especificando en particular la naturaleza de sus contribuciones y la forma de pago para dar cumplimiento al literal b) del artículo 96 de la Ley 489 de 1.998.

CAPITULO II
PATRIMONIO

Artículo 8°. Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

a) Los aportes ordinarios y extraordinarios que han hecho los Fundadores y Aportantes y los que hagan en el futuro.

b) Los recursos que con destino a la Fundación se apropien en los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales o de las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo de conformidad con las normas constitucionales o legales.

c) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas.

d) El producto de los rendimientos de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos y en general los derivados de su patrimonio

e) El producto de las actividades de aquellos proyectos rentables.

f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, artística o cultural Nacional o internacional.

g) Las sumas que reciba por la prestación de servicios y por la ejecución de actividades, de consultoría y comerciales, así como de las demás previstas en estos estatutos.

Artículo 9°. Aportes al patrimonio. - De los aportes al patrimonio de la Fundación en dinero o en especie, que realicen tanto sus Fundadores y Aportantes como las demás personas públicas o privadas, se llevará un registro especial, pero es entendido que los mencionados aportes no confieren a los Aportantes derecho alguno al patrimonio de la Fundación, ni los faculta para intervenir en su administración salvo lo que se contempla sobre los Fundadores y Aportantes.

Artículo 10°. Garantía para la conservación del Patrimonio inicial de la Fundación. - El patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de mil ochocientos veintisiete millones ciento sesenta y seis mil pesos ($1.827.166.000). Con el fin de garantizar la subsistencia financiera de la Fundación, sólo el Consejo de Fundadores y Aportantes, previa recomendación de la Junta Directiva, podrá disponer del patrimonio inicial.

Artículo 11°. Manejo del patrimonio. - Para el manejo de su patrimonio, la Fundación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo tanto en el interior como en el exterior, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga; aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados, hacer donaciones, celebrar toda clase de contratos y, en general, efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio.

Parágrafo. - Para el cabal desarrollo y ejecución del objeto y finalidades, la Fundación podrá celebrar todas las operaciones, en especial las siguientes, convenientes o necesarias, pero no limitadas:

a) En todas sus formas, previa autorización de la Junta Directiva, organizar y financiar empresas o sociedades, de cualquier naturaleza y que tengan objetos iguales, similares o complementarios a los de esta Fundación o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de su objeto, lo cual, consecuentemente, le permitirá constituir, suscribir y adquirir a cualquier título, enajenar, usufructuar o manejar acciones o intereses sociales en cualquier sociedad ya sea civil o comercial, celebrar contratos de mutuo o préstamos en todas sus formas.

b) Promover, invertir, crear, o tomar parte, previa autorización de la Junta Directiva, en otras entidades sin ánimo de lucro, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidades de la Fundación Nacional Batuta, cuyo objeto sea similar, conexo, complementario o subsidiario del suyo propio y si fuere necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, previa autorización de la Junta Directiva.

c) Obtener y explotar licencias, concesiones y privilegios de cualquier naturaleza de patentes de invención, marcas y toda clase de concesiones económicamente útiles para su actividad social.

d) Se entiende incluido en el objeto los actos directamente relacionados con el mismo, así como aquellos que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y actividad de la Fundación.

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Articulo 12°. Miembros de la Fundación. - Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Los miembros de la Fundación serán de tres clases: Fundadores, Aportantes y Amigos.

Artículo 13°. Fundadores. - Son Fundadores aquellas personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, que concurrieron a la creación y organización de la Fundación, que suscribieron el Acta de Constitución y contribuyeron con el fondo inicial de la misma.

Artículo 14°. Aportantes. - Son Aportantes aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos establecidos en estos estatutos. Los Aportantes se hacen merecedores de tal calidad y, por lo tanto, adhieren a la Fundación porque participan en el sostenimiento y funcionamiento de ésta al desarrollar proyectos de interés y beneficios tanto para ellos mismos como para la Fundación y porque realizan contribuciones y aportes periódicos de conformidad con las condiciones establecidas por el Consejo de Fundadores y Aportantes.

Artículo 15°. Amigos. - Son Amigos de la Fundación las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por su aporte intelectual, musical, cultural colaboración o promoción de las actividades que realiza la Fundación y tendrá las prerrogativas fijadas por la Junta Directiva.

Artículo 16°. Derechos de los Fundadores y Aportantes. - Son derechos de los Fundadores y de los Aportantes:

a) Formar parte del Consejo de Fundadores y Aportantes de la Fundación, con derecho a voz y voto.

b) Representar o hacerse representar en el Consejo de Fundadores y Aportantes mediante poder debidamente otorgado. En ningún caso un mismo miembro Fundador o Aportante podrá representar más de tres votos incluyendo el propio.

c) Examinar la contabilidad, libros y actas, y en general, todos los documentos de la Fundación, dentro de los 20 días anteriores a la reunión del Consejo de Fundadores y Aportantes.

d) Elegir y ser elegidos para ser miembros de la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 17°. Deberes de los Fundadores. - Son deberes de los Fundadores:

a) Cumplir los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Fundadores y Aportantes.

b) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y Aportantes, sean estas ordinarias o extraordinarias.

c) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos o designados.

d) Cumplir oportuna y puntualmente con los compromisos adquiridos para con la Fundación.

e) En general velar por los intereses de la Fundación en concordancia con sus estatutos.

Artículo 18°. Muerte o disolución de los miembros Fundadores y Aportantes en el Consejo de Fundadores: En caso de fallecimiento de una persona natural fundadora, o en caso de disolución o liquidación de una persona jurídica fundadora desaparecerá su plaza.

Parágrafo. - Cuando la liquidación de la persona jurídica se derive de una escisión total, sólo una de las dos personas jurídicas nuevas que se crean podrá continuar siendo miembro de la Fundación.

Artículo 19°. Deberes de los miembros Aportantes. - Son deberes de los Aportantes los mismos señalados para los Fundadores en el artículo 17° de los presentes estatutos. Adicionalmente, los Aportantes deberán realizar contribuciones y aportes periódicos de conformidad con las condiciones establecidas por el Consejo de Fundadores y Aportantes.

Artículo 20°. Pérdida de la calidad de Aportante. - La calidad de Aportante se perderá:

a) Por disolución o liquidación de la persona jurídica o la muerte de la persona natural que tenga tal calidad.

b) Por retiro voluntario expresado por escrito con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario ante la Junta Directiva, la cual deberá ser aceptada. La aceptación del retiro se hará sin perjuicio de las obligaciones contraídas con la Fundación, y

c) Por decisión adoptada por la mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Fundadores, según recomendación de la Junta Directiva, cuando haya mérito para ello.

CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 21°. Órganos y Autoridades. - La Fundación será dirigida y administrada por los siguientes órganos y autoridades:

a) El Consejo de Fundadores y Aportantes
b) Junta Directiva
c) El Presidente Ejecutivo
d) El Gerente Administrativo
e) El Director Académico
f) El Revisor Fiscal
g) Los demás órganos y funcionarios que considere necesarios la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO DE FUNDADORES Y APORTANTES

Artículo 22°. Del Consejo de Fundadores y Aportantes. - El Consejo de Fundadores y Aportantes será el máximo órgano directivo de la Fundación y estará integrado por los Fundadores y por los Aportantes que estuvieren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Fundación, conforme a la acreditación que de ello haga el Presidente Ejecutivo. Sus

decisiones serán obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 23°. Reuniones del Consejo de Fundadores y Aportantes. - El Consejo de Fundadores y Aportantes tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán anualmente según lo establecido en la Ley, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Las reuniones Extraordinarias se convocarán en cualquier período del año y en ellas sólo se podrán tratar el asunto o asuntos que dieron origen a su convocatoria.

Artículo 24°. Representación. - Los Fundadores o Aportantes que no puedan asistir a una reunión del Consejo de Fundadores y Aportantes podrán hacerse representar mediante poder escrito dirigido al Presidente Ejecutivo.

Artículo 25°. Convocatoria a Reunión Ordinaria. - La convocatoria a la reunión ordinaria la efectuará el Presidente Ejecutivo por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con una antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora y el orden del día.

Parágrafo. - En el evento que no se hubiere convocado oportunamente a reunión ordinaria, el Consejo de Fundadores y Aportantes se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede principal de la Fundación a las cinco (5) de la tarde.

Artículo 26°. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias. - El Presidente Ejecutivo convocará a Reunión Extraordinaria, cuando lo estime necesario o a petición de por lo menos cinco (5) miembros de la Junta Directiva, del veinte por ciento (20%) de los miembros Fundadores y Aportantes de la Fundación o del Revisor Fiscal, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, por escrito dirigido a cada miembro, en el cual se indique el lugar, fecha, hora y el orden del día a tratar.

Parágrafo. - En las Reuniones Extraordinarias podrán ocuparse de otros temas cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros activos de la Fundación si así lo decidieran.

Artículo 27°. Quórum. El Consejo de Fundadores y Aportantes podrá reunirse cuando a la reunión asista más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre dicho quórum, el Consejo podrá reunirse y deliberar, una hora después, en el mismo lugar con el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Si para esta segunda reunión, no se hubiere conformado el quórum necesario, el Consejo podrá reunirse válidamente y deliberar, con la presencia de cualquier número plural de sus asociados, al quinto día hábil siguiente, a las cinco (5) de la tarde, en la sede de la Fundación.

Artículo 28°. Decisiones. - Las decisiones del Consejo de Fundadores y Aportantes se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la respectiva reunión. Para la reforma de estatutos, disolución y liquidación de la Fundación se requerirá los votos de la mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán presididas por el presidente, quien será elegido por la mayoría de los votos presentes en la reunión.

La Secretaría del Consejo de Fundadores y Aportantes será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Fundación.

Artículo 29°. <u>Funciones del Consejo de Fundadores y Aportantes. -</u> Son funciones del Consejo de Fundadores y Aportantes:

a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad;

b) Aprobar, reformar e interpretar los estatutos y velar por su cumplimiento y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación;

c) Determinar la orientación general de la Fundación.

d) Designar los miembros principales y sus suplentes personales de la Junta Directiva, de que trata el literal e) del artículo 31, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elección, de los cuales mínimo dos deberán ser miembros Fundadores.

e) Elegir al Revisor Fiscal y su respectivo suplente para períodos de dos (2) años, removerlos en cualquier tiempo y fijar su remuneración;

f) Establecer el monto mínimo de la contribución y su periodicidad con los cuales se obtiene la calidad de Aportante.

g) Fenecer las cuentas del Balance, de la Cuenta de Resultados del año inmediatamente anterior y constituir las reservas con arreglo a la Ley y a sus determinaciones.

h) Decidir sobre los cambios de domicilio.

i) Tomar las decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las facultades de los otros órganos de Dirección y Administración.

j) Autorizar el aumento y la destinación de la reserva patrimonial de la que trata el artículo 10° de los presentes estatutos;

k) Nombrar al liquidador de la Fundación cuando se requiera;

l) Las demás que señale la ley.

Artículo 30°. <u>Actas. -</u> El Presidente Ejecutivo, o quien haga las veces de secretario por postulación de la Presidencia, aprobado por el Consejo, levantará un Acta de la reunión, la que se incorporará al libro respectivo. El Consejo de Fundadores y Aportantes designará de su seno una comisión integrada por dos (2) miembros, quienes, en nombre de aquélla, aprobarán el Acta correspondiente. Las actas deberán ser autorizadas con la firma del presidente, del secretario y de los dos miembros de la comisión designada para su aprobación.

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31°. De la Junta Directiva. - La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:

a) Un Representante del Presidente de la República.
b) La Primera Dama de la Nación como miembro honorífico, con voz pero sin voto.
c) El Director de Prosperidad Social (antes Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, ACCIÓN SOCIAL) o quien haga sus veces, y su suplente o delegado.
d) El Ministro de Cultura y su suplente o delegado.
e) El Alcalde Mayor de Bogotá y su suplente o delegado.
f) Hasta seis (6) miembros principales y sus suplentes personales designados por el Consejo de Fundadores y Aportantes.
g) Un (1) representante y su correspondiente suplente de las Corporaciones Regionales Batuta, de las Fundaciones Regionales Batuta y de los convenios locales de los lugares donde opera la Fundación, elegido de conformidad con el método de elección señalado por el reglamento de la Junta Directiva.

Parágrafo 1. - Los miembros de la Junta Directiva, excepto el Representante del Presidente de la República, la Primera Dama de la Nación, el Director de Prosperidad Social, el Ministro de Cultura y el Alcalde Mayor de Bogotá y sus delegados, serán elegidos para períodos de dos (2) años y actuarán en nombre de la entidad que representan o en nombre propio, según sea el caso, sin perjuicio de ser designados para nuevos períodos.

En cuanto a la representación de las entidades públicas, ésta estará sometida a los cambios que ocurran en ellas, por lo cual deberán informar por escrito el nuevo representante dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el cambio respectivo.

Parágrafo 2.- La Presidencia de las sesiones de la Junta Directiva será ejercida por el Ministro de Cultura o su delegado. Cuando la Primera Dama de la Nación haga presencia en las reuniones de la Junta Directiva, será ella quien la presida. En caso de que ninguno de los dos miembros anteriormente mencionados asista, la Junta Directiva designará al Presidente de la sesión.

Artículo 32°. Reuniones de la Junta Directiva. - La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria, ya sea de manera presencial (en el domicilio de la Fundación) o de forma virtual, por lo menos cada dos meses, mediante convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo de la entidad, a través de comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros mínimo con ocho (8) días calendario de anticipación expresando con claridad el objeto de la reunión. En estas reuniones se tratarán todos los temas de interés para la buena marcha de la Fundación de acuerdo con el orden del día que presente el Presidente Ejecutivo.

Igualmente, se podrá reunir de manera extraordinaria, presencial o no presencial, cuando las circunstancias así lo ameriten y con un orden del día específico por citación expresa y por escrito de su Presidente, por cualquier miembro de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o del Presidente Ejecutivo, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada.

Parágrafo 1.- Con el propósito de tomar decisiones de carácter urgente y expresando con claridad el objeto de la reunión, la Junta Directiva podrá realizar reuniones extraordinarias presenciales o no presenciales, cuando las circunstancias así lo ameriten. En este evento, podrá ser citada por el Presidente Ejecutivo, por cualquier miembro de la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal, mínimo con cinco (5) días calendario de anticipación.

Artículo 33°. Quórum de deliberación y decisión de la Junta Directiva. - Habrá quórum para deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con la concurrencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, de los cuales al menos dos (2) del sector público y dos (2) del sector privado.

La secretaría de la Junta Directiva será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Fundación o por quien la Junta designe.

Parágrafo 1.- Cuando se lleven a cabo reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, los miembros de la Junta Directiva deberán expresar el sentido de su voto de forma escrita. Si los miembros de la Junta Directiva expresan el sentido de su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse durante el término establecido para tal efecto.

El Representante Legal de la Fundación informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 34°. Actas. - De las sesiones de la Junta Directiva se levantará un Acta que, debidamente inscrita en el libro correspondiente, deberá autorizarse con sus firmas por el Presidente y el Secretario respectivos.

Artículo 35°. Funciones de la Junta Directiva. - Son funciones de la Junta Directiva:

a) Ejercer la dirección general de la Fundación, con arreglo a los presentes Estatutos y a las indicaciones del Consejo de Fundadores y Aportantes;

b) Dictar su propio reglamento;

c) Adoptar y aprobar previamente los programas de desarrollo de los objetivos y directrices dados como política general de la Fundación por el Consejo de Fundadores y Aportantes; así como los planes de investigación, educación, capacitación, operación y demás tendientes a lograr el objeto propuesto;

d) Aprobar el presupuesto anual.

e) Orientar las finanzas de la entidad y determinar los lineamientos de sus planes, programas y proyectos;

f) Designar al Presidente Ejecutivo de la Fundación, señalar los términos de su vinculación y su remuneración.

g) Designar al representante legal de la Fundación y a sus suplentes.

h) Definir los procesos de selección del Gerente Administrativo y del Director Académico, y dar los lineamientos para definir los perfiles de los cargos, los cuales, en todo caso, deben estar de acuerdo con la filosofía de la Fundación.

i) Definir el método de elección del miembro de la Junta Directiva que representará a las corporaciones regionales y a los convenios locales.

j) Aceptar las solicitudes de ingreso de Aportantes y Amigos de la Fundación.

k) Aprobar o improbar la destinación de recursos para los diversos programas específicos que someta a su consideración el Presidente Ejecutivo.

l) Definir la estructura orgánica de la Fundación.

m) Autorizar los actos y contratos cuya cuantía sea igual o superior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como todas las operaciones de crédito que el Presidente Ejecutivo pretenda celebrar.

n) Definir la estrategia de administración del patrimonio de la Fundación y tomar todas las medidas pertinentes, tendientes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los presentes estatutos y las decisiones que al respecto adopte el Consejo de Fundadores y Aportantes.

o) Presentar un informe anual al Consejo de Fundadores y Aportantes y someter a su aprobación el Balance General de la entidad y la cuenta de resultados.

p) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, las decisiones del Consejo de Fundadores y Aportantes y sus propias decisiones.

q) Autorizar la compra y venta de bienes raíces, la constitución de gravámenes reales o cualquiera otra limitación de dominio, arrendamiento y aceptar con beneficio de inventario las asignaciones testamentarias y donaciones que se le hicieren a la Fundación.

r) Examinar, aprobar o improbar los balances ordinarios y extraordinarios, al igual que el Plan Operativo Anual y los informes de actividades que presente el Presidente Ejecutivo.

s) Autorizar, previa propuesta del Presidente Ejecutivo, la apertura de sedes o representaciones en otros sitios del territorio nacional o en el extranjero, de acuerdo con la ley.

t) Velar por que la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y reglamentos de la misma y las políticas institucionales.

u) Autorizar la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestación por parte de la Institución, siempre que el modo, la condición o contraprestación no contraríe la finalidad de la Fundación.

v) Presentar al Consejo de Fundadores y Aportantes las propuestas de inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la entidad.

w) Hacer el examen, cuando lo considere oportuno de los libros de cuentas y demás documentos de la Entidad.

x) Presentar al Consejo de Fundadores y Aportantes los informes necesarios.

y) Convocar a reuniones ordinarias al Consejo de Fundadores y Aportantes cuando no lo haga el Presidente Ejecutivo o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

z) Aprobar las modificaciones al proyecto educativo presentadas por el Presidente Ejecutivo.

aa) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

ab) Las demás que le sean propias conforme a la Ley, a los presentes estatutos y a las disposiciones del Consejo de Fundadores y Aportantes.

Artículo 36°. Carácter de los Miembros de la Junta Directiva. - Los miembros de la Junta Directiva no adquieren ningún vínculo laboral con la Fundación. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos que sobre la materia sean aplicables a la Fundación.

Parágrafo: Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación recibirá honorarios por la asistencia a las reuniones.

Artículo 37°. Pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva. - Durante el período de su designación, los miembros de la Junta Directiva elegidos por períodos dejarán de serlo por ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

a) Por retiro voluntario expresado por escrito al Presidente Ejecutivo de la Fundación Nacional Batuta, la cual deberá ser aceptada. En este evento, el Presidente Ejecutivo deberá informar al Consejo de Fundadores y Aportantes para que dispongan a elegir su reemplazo de conformidad con lo establecido en los estatutos.

b) Por decisión adoptada por la mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Fundadores y Aportantes, cuando haya mérito para ello.

Artículo 38°. Funciones del Presidente de las reuniones del Consejo de Fundadores y Aportantes v de la Junta Directiva.- Serán funciones del Presidente del Consejo de Fundadores y Aportantes y del Presidente de la Junta Directiva:

a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores y Aportantes.

b) Firmar las Actas;

c) Cumplir las demás funciones que le asignen el Consejo de Fundadores y Aportantes y la Junta Directiva

Artículo 39°. Funciones del Secretario de las reuniones del Consejo de Fundadores y Aportantes y de la Junta Directiva. - Serán funciones del Secretario.

a) Llevar los libros de Actas y vigilar su correcto manejo.

b) Firmar, conjuntamente con el presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Controlar el archivo;

d) Las demás que le fije la Junta Directiva.

CAPITULO VII
EL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 40°.- Designación y Carácter del Presidente Ejecutivo.- La Fundación tendrá un Presidente Ejecutivo designado por la Junta Directiva, para un período de dos (2) años con posibilidad de ser reelegido, quien ejercerá para todos los efectos la representación legal de la entidad y será el ejecutor de los mandatos de los estatutos en los términos que determinen el Consejo de Fundadores y Aportantes y la Junta Directiva.

Artículo 41°. Funciones del Presidente Ejecutivo. - Con arreglo al artículo anterior el Presidente Ejecutivo, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir la Fundación, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Fundadores y Aportantes, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

b) Obtener recursos para la Fundación en los ámbitos nacional e internacional.

c) Informar al Consejo de Fundadores y Aportantes la pérdida de la calidad de miembro de Junta Directiva de conformidad con el artículo 37° de los presentes estatutos.

d) Informar a la Junta Directiva sobre el objeto, monto y ejecución de los contratos celebrado.

e) Presentar el proyecto de presupuesto anual a la Junta Directiva;

f) Presentar a la Junta Directiva el Balance y las Cuentas de Ingresos y Egresos y sus respectivos soportes en períodos mensuales de prueba, para su conocimiento; así como los de fin de ejercicio y el informe de actividades con destino al Consejo de Fundadores y Aportantes;

g) Presentar el Programa Operativo Anual de actividades de la Fundación a la Junta Directiva;

h) Convocar las sesiones del Consejo de Fundadores y Aportantes y de la Junta Directiva, en los términos previstos en estos Estatutos.

i) Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación y solicitar las asesorías que juzgue indispensables.

j) Designar el personal de la institución y removerlo cuando fuere necesario; dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

k) Instruir y dirigir bajo su autoridad a los funcionarios de la entidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.

l) Desempeñar todas las funciones no atribuidas a otro órgano o autoridad de la Fundación, que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

m) Delegar en otros empleados de la Fundación algunas funciones, previa autorización de la Junta Directiva.

n) Preparar los proyectos de decisiones que deban ser adoptadas por el Consejo de Fundadores y Aportantes y la Junta Directiva;

o) Dirigir los campos musicales y pedagógicos, en el marco de las actividades de la Fundación;

p) Promover, gestionar, abrir y mantener todas las relaciones a nivel nacional e internacional con los entes gubernamentales y privados afines y complementarios, de acuerdo con el Artículo 4°;

q) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la entidad. La Junta Directiva deberá aprobar aquellos cuya cuantía exceda los seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes;

r) Las demás propias de la naturaleza del cargo y las que la Junta Directiva le señale.

CAPITULO VIII
EL GERENTE ADMINISTRATIVO

Artículo 42°.- Designación y Carácter del Gerente Administrativo.- El Gerente Administrativo será designado por el Presidente Ejecutivo.

Artículo 43°. Funciones del Gerente Administrativo. - Con arreglo al artículo anterior el Gerente Administrativo, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a) Acreditar que los miembros del Consejo de Fundadores y Aportantes estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 19° de los presentes estatutos.

b) Informar al Presidente Ejecutivo sobre el objeto, monto y ejecución de los contratos celebrados.

c) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Fundadores y Aportantes, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para ser presentado al Presidente Ejecutivo.

e) Atender el recaudo de las cuotas y rentas de la entidad y proveer su cuidado.

f) Presentar al Presidente Ejecutivo el Balance y las Cuentas de Ingresos y Egresos y sus respectivos soportes en períodos mensuales de prueba, para su conocimiento; así como los de fin de ejercicio y el informe de actividades con destino a la Junta Directiva y al Consejo de Fundadores y Aportantes.

g) Elaborar el Programa Operativo Anual de actividades de la Fundación para ser presentado al Presidente Ejecutivo.

h) Desempeñar todas las funciones no atribuidas a otro órgano o autoridad de la Fundación, que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

i) Supervisar la ejecución de las actividades administrativas, contables y financieras.

j) Las demás propias de la naturaleza del cargo y las que la Junta Directiva le señale.

CAPITULO IX
EL DIRECTOR ACADÉMICO

Artículo 44°. Designación v carácter del Director Académico- El Director Académico será designado por el Presidente Ejecutivo.

Artículo 45°. Funciones del Director Académico. - El Director Académico tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar los planes, programas y proyectos formulados por la Presidencia Ejecutiva, la Junta Directiva, de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo de Fundadores y Aportantes.

b) Presentar al Presidente Ejecutivo un plan anual de desarrollo musical, con presentación de informes mensuales, en el que se evidencien las metas que deben alcanzar las orquestas en términos de niveles de enseñanza y repertorios musicales;

c) Presentar al Presidente Ejecutivo para su aprobación las modificaciones de carácter estructural del modelo pedagógico.

d) Seleccionar y dirigir el personal musical y pedagógico con el apoyo de los coordinadores de área;

e) Todas las demás funciones de índole musical y artística, que no estén atribuidas a otro órgano y que sean necesarias para el beneficio de la Fundación y para el desarrollo de sus funciones;

f) Rendir los informes que le solicite el Presidente Ejecutivo en relación con sus funciones;

g) Coordinar proyectos de investigación con centros docentes, ciclos y contenidos de conciertos;

h) Las demás propias de la naturaleza del cargo y las que la Junta Directiva le señale.

CAPITULO X
LAS CORPORACIONES REGIONALES

Artículo 46°. Naturaleza Jurídica. - Las Corporaciones Regionales son entidades creadas con la cofinanciación de la Fundación para cumplir con las finalidades y objetivos de la misma en el territorio nacional y estarán dotadas de patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica.

Artículo 47°. Sujeción a los parámetros generales del sistema Batuta.- Las Corporaciones Regionales deberán cumplir con los objetivos de la Fundación, respetando en todo caso los parámetros generales del sistema particular de enseñanza de la música, junto con su método pedagógico y sistema de administración incorporados en las distintas marcas registradas

"Batuta" y cuyo uso será cedido por la Fundación a las Corporaciones mediante el otorgamiento de licencia de uso, según las condiciones establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 48°. Representación de las Corporaciones Regionales y convenios locales en la Junta Directiva. - Las Corporaciones Regionales y los convenios locales celebrados entre la Fundación y las distintas entidades territoriales tendrán un representante en la Junta Directiva de la Fundación, que será elegido por períodos de dos (2) años de conformidad con el método de elección señalado en el reglamento de la Junta Directiva.

CAPITULO XI
REVISORÍA FISCAL O AUDITORIA FISCAL

Artículo 49°. Revisor Fiscal. - El Revisor Fiscal y su respectivo suplente deberán reunir los requisitos que establezca la Ley y serán designados por el Consejo de Fundadores y Aportantes para períodos de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por el Consejo.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. En caso de que se asigne a una persona jurídica la revisoría fiscal, el representante legal designará las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

Parágrafo. - El Revisor Fiscal se vinculará mediante contrato de prestación de servicios, su remuneración será la señalada por el Consejo y tendrá las funciones que establece el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas que regulan la materia, así como:

a) Informar al Consejo sobre su gestión,

b) Las demás que le señale el Consejo de Fundadores y Aportantes.

Artículo 50°. Inhabilidades. - No podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

a) Quien haya ejercido cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Gerente Administrativo, o Tesorero, en el período fiscal inmediatamente anterior;

b) Quien, a cualquier título, haya perdido la calidad de miembro de la Fundación;

c) Los parientes de los indicados en el literal a). anterior, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

e) Los consocios de los indicados en el literal anterior.

CAPITULO XII
CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

Artículo 51°. Contabilidad y Balances.- A 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal y revisados por la Junta Directiva, serán sometidos a la revisión y aprobación del Consejo de Fundadores y Aportantes.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben incrementará el patrimonio de la Fundación salvo que el Consejo de Fundadores y Aportantes decida darle otra destinación.

La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 52°. Libros. - La Fundación deberá llevar los libros de miembros de la Fundación, los de actas del Consejo de Fundadores y Aportantes y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas.

CAPITULO XIII
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 53°. Estructura Orgánica. - La Junta Directiva, establecerá la estructura orgánica de la Fundación con base en la cual el Presidente Ejecutivo definirá las dependencias que estarán a su cargo, aquellas que estarán a cargo del Gerente Administrativo, del Director Académico, así como la planta de personal que debe cumplir las funciones asignadas a las diferentes dependencias que conformen la estructura orgánica.

Artículo 54°. Régimen de Personal. - La contratación de todo el personal que conforma la estructura orgánica de la Fundación se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo y normas complementarias.

CAPITULO XIV
CONTRATACIÓN, CONTROL FISCAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 55°. Régimen de los Contratos. - Los contratos de la Fundación se regirán por las normas del derecho privado y serán celebrados por el Presidente Ejecutivo de acuerdo con la legislación vigente. En todo caso, los contratos deberán contar con la aprobación previa de la Junta Directiva, si su cuantía es superior a la suma indicada en el Artículo 35° literal II), o a la que haya sido fijada por la Junta Directiva en virtud del mismo Artículo.

Articulo 56°. Régimen Presupuestal. - La Fundación para su funcionamiento se ceñirá al presupuesto que para cada año fiscal apruebe la Junta Directiva.

Artículo 57°. Control. - Sobre los aportes de los Fundadores y Aportantes de naturaleza estatal, el control fiscal se ejercerá en los términos de Ley.

CAPITULO XV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58°. Reforma Estatutaria. - Toda reforma estatutaria deberá ser conocida y aprobada por el Consejo de Fundadores y Aportantes y deberá contar con no menos de las dos terceras (2/3) partes de los votos válidos sufragados por los concurrentes. En ningún caso el número de éstos podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de los miembros.

Artículo 59°. Disolución y Liquidación. - La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

a) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto;

b) Por decisión del Consejo de Fundadores y Aportantes, adoptada por la mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los miembros;

c) Por decisión de autoridad competente.

Articulo 60°. Nombramiento del Liquidador. - Decretada la disolución, el Consejo de Fundadores y Aportantes procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

El liquidador deberá cumplir su encargo en el tiempo que le señale el Consejo de Fundadores y Aportantes.

Artículo 61°. Remanentes. - Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será destinado a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que elija el Consejo de Fundadores y Aportantes y que se dedique a actividades afines o similares.

Artículo 62°. Normatividad aplicable. - Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Artículo 63°. Interpretación de los Estatutos. - Las dudas en la interpretación o alcance de los presentes estatutos corresponderá resolverlas a la Junta Directiva de la Fundación consultando el espíritu del presente clausulado al Consejo de Fundadores y Aportantes.

Hasta aquí los Estatutos de la Fundación Nacional Batuta.

Reforma Estatutaria aprobada mediante Acta Extraordinaria del Consejo de Fundadores y Aportantes No. 46 del 06 de agosto de 2020, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 24 de agosto de 2020.